ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 247 DE 2024

CONTRATISTA	**SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.**
NIT	**NIT 901.310.668-8**
R/LEGAL	**R/L LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIO EXEQUIALES PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
VALOR	**VEINTITRRES MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000.00)**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**
ADICIÓN 1°:	**OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 8.000.000,00)**
PRORROGA 1°	**DOS (02) MESES**
SUPERVISOR	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.**

Entre nosotros a saber de una **WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.426 DE PUERTO BOYACA, actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de **SECRETARIO DESARROLLO MUNICIPAL**, nombrado bajo el **Decreto Municipal 006 del 01 de Enero de 2024,** posesionado con el acta 006 de la misma fecha, a su vez facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)"* y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y de la otra parte **SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.,** identificado **NIT 901.310.668-8,** cuyo representante legal es la señora **LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley. En las condiciones anotadas El Municipio y El Contratista hacen constar por el presente documento, que hemos celebrado una adición, previas a los siguientes fundamentos:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá y la empresa **SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.**, celebraron el día 19 de marzo del 2024, el contrato No. 247 de 2024 cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIO EXEQUIALES PARA LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**.
2. Que el valor estimado para la realización del mencionado contrato fue de **VEINTITRRES MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000.00),** incluyendo tributos de cualquier orden. El día 04 de abril de 2024, se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
3. Que el día 30 de julio de 2024, el secretario De Desarrollo Social Municipal en su calidad de Ordenador del Gastos del contrato, requiere realizar Adición No.001 por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** y una prórroga No. 001 por un plazo de **DOS (02) MESES**, manifestando las siguientes consideraciones:

> *"La administración municipal, a través de su Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, se ha encargado de operar los programas de oferta de Centros Vida y Centros de Protección para albergar 425 adultos mayores en situación de vulnerabilidad y abandono del área urbana y rural; atendiendo de esta manera la problemática actual.*
>
> *De esta manera, respetuosos y cumplidores de la norma, se implementa lo estipulado en, la Ley 1276 de 2009, la cual tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y 11 de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.*

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 247 DE 2024

Incorporando como gasto público, los servicios exequiales para los adultos mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, la Administración Municipal "Potencia Nacional de Desarrollo 2024 -2027" busca dar continuidad al proceso contractual, con el ánimo de cumplir todos los objetivos del presente contrato y de esta manera seguir garantizando estos servicios a nuestros adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De todo lo dicho, se deduce como corolario la continuidad a las actividades entorno al Plan de desarrollo Municipal, en pro de la protección y defensa de los derechos de nuestros adultos mayores en condición de vulnerabilidad

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar adicional y prorroga al presente contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", [3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 247 DE 2024

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6]*, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.*

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 247 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el ***04 de agosto de 2024****, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y a la fecha del contrato se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de* ***SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($ 6.900.000,00)****, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.*

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		**$ 23.000.000**
ACTA DE PAGO N° 001	$ 16.100.000	
SALDO POR EJECUTAR	$ 6.900.000	
SUMAS IGUALES	**$ 23.000.000**	**$ 23.000.000**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se solicita prorroga No.001 al contrato No. 247 de 2024 por un plazo de dos (02) meses

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 247 DE 2024

4. Que esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[1], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la suma de las adiciones realizas, que corresponde para un total adicionado del cincuenta por ciento (34,58%) del valor inicial, valor que se encuentra justificado de la siguiente manera:

El valor total de la adición No. 001 al Contrato No. 247 de 2024, es la suma de **VEINTITRRES MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000.00)**

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO: Que la presente adición por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 8.000.000.00),** sumado al valor de inicial de **VEINTITRRES MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000.00),** nos da un valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 31.000.000,00)**

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO: El valor de la presente adición, será tomado con cargo al **CDP**

SECCION	FAM-FONDO PRO ADULTO MAYOR
DEPENDENCIA	FAM-7 SECRETARIA GENERAL
SECTOR	FAM-7-41- INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION
PROGRAMA	FAM-7-4104-ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR
SUBPROGRAMA	FAM-7-4104-1500- INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL
NUMERO DE PROYECTO	2024155720037

El valor del presente adicional, será tomado con cargo al **CDP 2024.CEN.01.070166 DEL 26 DE JULIO DE 2024**. Los aportes para el presente adicional es el siguiente

IMPUTACION PRESUPUESTAL	
OBJETO	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FUENTE O RECURSO	31 ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR
PRODUCTO MGA	4104008 SERIVICIO DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR
PRODUCTO CPC	97321
VALOR FUENTE	$ 9.500.000

SEGUNDO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION: Que la prórroga por **DOS (02) MESES** sumado con el plazo inicial de **CUATRO (04) MESES**, da un total de ejecución de **SEIS (06) MESES**, que terminaran el día **03 DE OCTUBRE DE 2024**.

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.689

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 247 DE 2024

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías constituidas en el contrato 247 de 2024, con ocasión del presente otrosí.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato **Nro. CO1.PCCNTR.6116164**, a los 01 días del mes de agosto de 2024.

Proyectó:	J. Baraja S.
Revisó y Aprobó:	**WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS** **Secretario de Desarrollo Social**